

Libro XIV, Parte I del RACP, más de 12,500 libras

Motivo del Cambio	Artículo Original	Artículo Propuesto
<p>A solicitud de DSA, el artículo 351</p>	<p>Artículo 351 pasa a ser Artículo 351A</p>	<p>Artículo 351: Aplicabilidad de las Sección Novena.</p> <p>(1) Esta parte prescribe las reglas que rigen la calificación inicial y continua y el uso de todos los dispositivos de entrenamiento de simulación de vuelo de aeronaves (FSTD) utilizados para satisfacer los requisitos de entrenamiento, evaluación o experiencia de vuelo de este capítulo para la certificación o calificación de los tripulantes de vuelo.</p> <p>(2) Las reglas de esta parte se aplican a cada persona que use o solicite usar un FSTD para cumplir con cualquier requisito de este capítulo.</p> <p>(3) Los requisitos relativos a la falsificación de solicitudes, registros o informes también se aplican a cada persona que utilice un FSTD para la capacitación, evaluación u obtención de experiencia de vuelo requerida para la certificación o calificación de tripulante de vuelo bajo este capítulo.</p> <p>(4) Esta regulación se aplica solamente a los FSTD que estén físicamente ubicados en Panamá y/o para cualquier Explotador u Operador Nacional que requiera utilizar un FSTD certificado y/o aceptado por la AAC de Panamá.</p>
<p>A solicitud de DSA, el artículo 351. se modifica y se convierte en el Artículo 351A.</p>	<p>Artículo 351: Todo simulador de vuelo y otros dispositivos de instrucción de vuelo que se utilicen para la instrucción y entrenamiento, o para las verificaciones de la competencia de las tripulaciones requeridas en esta Parte, deben:</p> <p>(1) Ser aprobados específicamente por la AAC para:</p> <p>a. Cada Operador y/o Explotador;</p> <p>b. El tipo de avión y, si es aplicable, la variante particular dentro del tipo, con respecto al cual se realiza la instrucción o verificación;</p> <p>c. La maniobra, procedimiento o función del miembro de la tripulación en particular involucrado;</p> <p>(2) Mantener las características de performance, funcionamiento y otras que son requeridas para la aprobación.</p> <p>(3) Ser modificado de acuerdo con cualquier modificación del avión que está siendo simulado, que resulte en cambios en la performance, funcionamiento, u otras características requeridas para la aprobación.</p> <p>(4) Ser objeto de una inspección de pre-vuelo funcional diaria antes de su uso; y</p> <p>(5) Conservar una bitácora diaria de discrepancias, en la que cada instructor del Operador y/o Explotador, anotará cualquier discrepancia observada al final de toda instrucción, entrenamiento o verificación de la competencia.</p>	<p>Artículo 351A: Todo simulador de vuelo y otros dispositivos de instrucción de vuelo que se utilicen para la instrucción y entrenamiento, o para las verificaciones de la competencia de las tripulaciones requeridas en esta Parte, deben:</p> <p>(1) Ser aprobados específicamente por la AAC para cada Operador y/o Explotador; el tipo de avión y, si es aplicable, la variante particular dentro del tipo, con respecto al cual se realiza la instrucción o verificación; y la maniobra, procedimiento o función del miembro de la tripulación en particular involucrado;</p> <p>a. Además, cada FSTD y otros dispositivos de entrenamiento de vuelo usados para instrucción y entrenamiento, o para los chequeos de competencia de las tripulaciones requeridos en esta Parte, deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Los Estándares de Desempeño de Calificaciones (QPS) son los mismos enlistados en el MQTG (Master Qualification Test Guide) en la certificación original.</p> <p>II. Estar calificado como se describe en el certificado de Calificación.</p> <p>III. A menos que se especifique lo contrario por una directiva AAC, un FSTD previamente calificado mantendrá su base de calificación mientras continúe cumpliendo con las normas bajo las cuales fue evaluado originalmente, sin importar el operador, incluyendo los resultados de las pruebas objetivas registradas en el MQTG y las pruebas subjetivas.</p> <p>IV. El patrocinador tendrá un programa de gestión de calidad aprobado por la AAC y renovado anualmente.</p> <p>V. El patrocinador proporcionará a la AAC una copia de la Guía de Pruebas de Calificación (QTG) en formato electrónico (EQTG) y los mantendrá actualizados.</p> <p>VI. En la calificación inicial de un simulador de vuelo completo, el 10% de las pruebas en los QTG se llevarán a cabo en la ubicación del fabricante. El 10% restante de las pruebas se llevarán a cabo en las instalaciones del operador.</p> <p>(2) Mantener las características de performance, funcionamiento y otras que son</p>

		<p>requeridas para la aprobación.</p> <ul style="list-style-type: none">(3) Ser modificado de acuerdo con cualquier modificación del avión que está siendo simulado, que resulte en cambios en la performance, funcionamiento, u otras características requeridas para la aprobación y solicitar nueva aprobación por parte de la AAC.(4) Ser objeto de una inspección de pre-vuelo funcional diaria antes de su uso; y(5) Conservar una bitácora diaria de discrepancias, en la que cada instructor del Operador y/o Explotador, anotará cualquier discrepancia observada al final de toda instrucción, entrenamiento o verificación de la competencia.(6) Para mantener la calificación de un FSTD anual deberá cumplir con los requisitos que están detallados en MPDOPS Vol.1. Parte B, Capítulo XIII de la AAC de Panamá.
--	--	---